



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

**SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES**

Expediente: PAOT-2024-4963-SPA-3565

No. Folio: PAOT-05-300/200- 2640 -2025

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a **28 FEB 2025**

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción III 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 1, 2 fracción II, 3, 4, 51, fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2024-4963-SPA-3565** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:-----

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) Tiene muchos gatos, no los esterilizan y se están reproduciendo a cada rato. Ya se hicieron muchos gatitos y no les dan de comer (...) [Ubicación de los hechos: Calle Águila, número 58, colonia Bellavista, Alcaldía Álvaro Obregón] (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 85 y 89 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I y 56, primer párrafo de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, es considerada autoridad en materia de bienestar y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección y defensa del bienestar animal, así como tener la facultad de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.

E

γ



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2024-4963-SPA-3565

No. Folio: PAOT-05-300/200- 2640 -2025

Bienestar animal

La denuncia ciudadana se refiere al maltrato animal del que son objeto diversos ejemplares felinos ubicados en Calle Águila, número 58, colonia Bellavista, Alcaldía Álvaro Obregón.

Al respecto, la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo dos visitas de reconocimiento de hechos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, diligencias durante las cuales no se permitió el acceso al interior del inmueble para evaluar a los ejemplares felinos; no obstante, desde la vía pública se observaron diversos felinos deambulando libremente en el interior del inmueble; asimismo, se notificaron oficios, mediante los cuales se le informó a los responsables de los animales de compañía sobre las obligaciones de los tutores de animales, contenidas en la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México; solicitándoles que se comunicaran con personal de esta Entidad con la finalidad de manifestar lo que a su derecho conviniera.

Mediante comparecencia se concertó una cita con el responsable de los ejemplares felinos con la finalidad de llevar a cabo la evaluación de los mismos, comprometiéndose a a llevar a cabo las observaciones que resultaran de dicha evaluación.

En seguimiento a lo anterior, personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo una nueva visita de reconocimiento de hechos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, diligencia durante la cual se constató lo siguiente:

La presencia de 17 ejemplares felinos, los cuales se describen a continuación:

1. Macho, raza europeo doméstico, el cual responde al nombre de "Covid".
2. Hembra, raza europeo doméstico, el cual responde al nombre de "Wera", esterilizada.
3. Macho, raza europeo doméstico, el cual responde al nombre de "Sin nombre".
4. Macho, raza europeo doméstico, el cual responde al nombre de "Chiripo..
5. Hembra, raza europeo doméstico, el cual responde al nombre de "Linda", esterilizada.
6. Hembra, raza europeo doméstico, el cual responde al nombre de "Mini", esterilizada.
7. Macho, raza europeo doméstico, el cual responde al nombre de "Pegón".

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Norte
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12011 Y 12400



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2024-4963-SPA-3565

No. Folio: PAOT-05-300/200- 2640 -2025

8. Hembra, raza europeo doméstico, el cual responde al nombre de "Calabacita", esterilizada.
9. Macho, raza europeo doméstico, el cual responde al nombre de "Oso".
10. Hembra, raza europeo doméstico, el cual responde al nombre de "Pandita".
11. Macho, raza europeo doméstico, el cual responde al nombre de "Silvano".
12. Hembra, raza europeo doméstico, el cual responde al nombre de "Mamona".
13. Hembra, raza europeo doméstico, el cual responde al nombre de "Peludina".
14. Hembra, raza europeo doméstico, el cual responde al nombre de "Santuana", esterilizada.
15. Macho, raza europeo doméstico, el cual responde al nombre de "labios negros".
16. Macho, raza europeo doméstico, el cual responde al nombre de "nariz negra".
17. Macho, raza europeo doméstico, el cual responde al nombre de "Antuan".

- **Condición corporal y muscular.** Ésta es ideal, toda vez que no se les observaban los huesos de sus costillas ni sus protuberancias óseas.
- **Lugar de alojamiento.** Los animales de compañía deambulaban libremente en el patio e interior del inmueble, por lo que contaban con techo para su resguardo que los protege de las inclemencias del tiempo, así mismo tenían colchones para su descanso, se apreciaron areneros, dicho lugar se observó limpio sin presencia de materia orgánica como heces, de igual manera no se percibieron olores a orina.
- **Agua y Alimento.** Se advirtieron recipientes que contenían agua a libre disposición. La persona encargada de su cuidado indicó que les brinda alimento consistente en croquetas y sobres de comida húmeda.
- **Comportamiento.** Mantienen una postura relajada y contacto visual sin manifestar agresión al personal actuante, asimismo, permiten el contacto físico; en este sentido no se detectó que presenten signos de estrés o aislamiento.
- **Condición de salud.** Se le exhorto a la persona responsable de su cuidado brindarles atención médica, mediante el esquema de vacunación de acuerdo a su edad, para reforzar su sistema inmunológico a fin de evitar enfermedades graves y potencialmente mortales

Derivado de lo anterior se notificó a la persona responsable, el oficio a través del cual se le informó sobre las obligaciones de los tutores de animales, contenidas en la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México.

En virtud de lo antes expuesto, esta Entidad considera procedente emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, por imposibilidad legal, al no constatar irregularidades en materia de bienestar animal.

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Norte
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12011 Y 12400

E
J



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2024-4963-SPA-3565

No. Folio: PAOT-05-300/200- 2640 -2025

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Respecto al presunto maltrato de 17 ejemplares felinos localizados en el inmueble denunciado, esta Entidad identificó que dichos animales de compañía cuentan con las condiciones de bienestar animal en cuanto a condición corporal y muscular, alojamiento, alimento y agua brindada, comportamiento y condición de salud.
- Mediante el oficio, se hicieron de conocimiento las obligaciones de los tutores de animales contenidas en la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, a la persona responsable de los ejemplares caninos.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

-----**RESUELVE**-----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma por la Mtra. Estela Guadalupe González Hernández, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales.-----

EAL/MHGH/GCM

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Norte
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12011 Y 12400